

**7.6. CÓDIGO PENAL LEY Nº 3.440/08 QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97, CÓDIGO PENAL (PARAGUAY)[[1]](#footnote-1)**

Articulo 1°.- Modificanse los articulas 2°, 3°, 6°, 8°, 9°, 14, 20, 21, 26, 38, 44, 49, 51, 65, 70, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 113, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 148, 154, 157, 162, 163, 165, 181, 182, 184, 192, 196, 198, 229, 312 y 316; recapitúlese el Título 11 del Libro Segundo de la Ley N° 1160 "CÓDIGO PENAL", de fecha 26 de noviembre de 1997, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

(…)

"Artículo 128.- Coacción sexual y violación.

(…)

5°.- A los efectos de esta Ley se entenderán como: actos sexuales, aquellos destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido, siempre que respecto a los bienes jurídicos protegidos, la autonomía sexual y el desarrollo sexual armónico de niños y adolescentes, sean manifiestamente relevantes; actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos."

1. Anexo PAR/DINT/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.pj.gov.py/images/contenido/ddpi/leyes/ley-3440-2008-que-modifica-el-codigo-penal.pdf> [↑](#footnote-ref-1)